

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00810 - 00 (*Cuaderno principal*)

Déjese sin valor ni efecto los autos del 13/02/2020 (p. 72 pdf 01 cp.) y 11/12/2020 (p. 86-87 pdf 01 cp.) respecto de la notificación del demandado EDGAR MAURICIO PORES SOLER porque se tiene certeza de que quien envió la actuación fue el apoderado judicial del demandante (82-85 pdf 01 cp.), pero presentaba problemas con su manejo y de la certificación aportada y los demás documentos debidamente cotejados (p. 68-69; 76-79 pdf 01 cp.) se infiere que el mensaje de datos por el cual se remitió la citación para notificación personal y el aviso de notificación con copia del mandamiento ejecutivo a la dirección electrónica del sujeto procesal se obtuvo acuse de recibo, razón por la cual habrá de tenerse a aquel como notificado por aviso entregado el 03/03/2020 (p. 76 pdf 01 cp.), sin que hubiera formulado excepción de mérito o pagado la obligación (art. 291 y 292 CGP).

No se tendrá en cuenta las diligencias remitidas a la otra demandada JUDITH ESTER CAÑAS MARTÍNEZ a pesar de contarse con acuse de recibo (p. 5 pdf 05 cp.) porque en ellas se lee que «*esta notificación se considera cumplida o entregada, al día siguiente de la fecha de entrega de esta citación o mensaje*» lo que no corresponde con las normas que gobiernan la materia.

Reitérese al libelista lo expuesto en auto del 10/09/2021 (pdf 04 cp.) en el sentido de que debe adelantar las diligencias con base en la norma vigente aplicable, que como el mandamiento ejecutivo se dictó y notificó por estado a la parte demandante antes de la entrada en vigencia de las disposiciones para notificar las providencias por el canal digital, las diligencias para integrar el contradictorio las debe realizar conforme al estatuto procesal general, por lo cual debe enviar la citación cotejada al correo electrónico de la demandada para que dentro del término correspondiente concurra al despacho, sin que esto implique que se le este notificando solo por el hecho de enviar la citación y, si ella no comparece, ahí si le envíe el aviso con copia del mandamiento ejecutivo debidamente cotejados a la misma dirección electrónica, certificando en ambos casos el acuse de recibo (art. 40 L. 153 de 1887, art. 291 y 292 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.26 del 28/06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c75a2be20878ac4cc7f040fa91db11078e5dae2f8ad2e4674c379a16c889e987

Documento generado en 24/06/2022 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>